



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1020  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ -----

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-008/2010, ABIERTO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA "LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE ACTOS DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; Y

### RESULTANDO

1.- Que por escrito recibido el veinticinco de junio de dos mil diez en este Órgano Interno de Control (fojas 1 a 245), el Apoderado Legal de LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., promovió inconformidad en contra de actos del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, convocado para la adquisición de "Sustancias Químicas"; "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2010", manifestando lo que a continuación se transcribe:

### "HECHOS

"1. El pasado día 13 de mayo de 2010, la Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, publicó la convocatoria para la Licitación Pública Internacional abierta número 12300001-004-10, a través de la cual, se llevaría a cabo el proceso de adquisición de, entre otros medicamentos e insumos de la salud, vacunas contra el virus del papiloma humano, misma que fuera incluida bajo la partida número 8 con la descripción siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

## Hoja No. 2

8	4173 Ó 4172	<p><i>Vacuna que previene la infección por virus del papiloma humano tipo oncogénico 16 y 18 vinculado al desarrollo del cáncer cérvico uterino.</i></p> <p><i>Suspensión inyectable</i></p> <p><i>Cada dosis de 0.5 ml contiene:</i></p> <p><i>Proteína I1 tipo 16                    20mcg</i>  <i>Proteína I1 tipo 18                    20mcg</i></p> <p><i>Envase con jeringa precargada y una aguja, con 0.5 ml de suspensión</i></p> <p><i>Cada dosis de 0.5ml contiene:</i></p> <p><i>Proteína L1 tipo 6                    20mcg</i>  <i>Proteína L1 tipo 11                    40mcg</i>  <i>Proteína L1 tipo 16                    40mcg</i>  <i>Proteína L1 tipo 18                    20mcg</i></p> <p><i>Envase con jeringa precargada y una aguja, 0.5 ml de suspensión</i></p>	Dosis	225,969
---	-------------------	--	-------	---------

"2. En la Sección II de la convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa, se señaló que como parte de su 'PROPUESTA TÉCNICA', los licitantes habrían de incluir entre los documentos integrantes de la misma, lo siguiente:

" **Documento 13.- (Obligatorio para todas las partidas).**- Documento firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello, en donde manifieste que los BIENES ofertados cumplen con las siguientes normas:

" **'LAS NORMAS QUE APLICAN SON:**

" **'NOM-036-SSA2-2002.-** Prevención y control de enfermedades. Aplicación de Vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano, segunda resolución publicada el 26 de julio de 2007. **(aplica para todas las partidas).**

" **'NOM-050-SCFI-1994.-** Información Comercial-disposiciones generales para productos. **(aplica para todas las partidas).**

(Transcribe)

" **'Lineamientos de CCAYAC y COFEPRIS (aplica únicamente para la partida 8)**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 3**

" Este documento será presentado por el LICITANTE en formato libre preferentemente en papel membretado, identificando el número y nombre de la licitación.

**" Evaluación:**

" Se verificará que dicho documento esté firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello y que lo manifestado se apegue a lo solicitado.

" Asimismo, se deberá presentar el documento original de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC (aplica únicamente para la partida 8)

**" La omisión de este requisito será motivo de desechamiento de su propuesta por afectar directamente la solvencia de la proposición."**

"Asimismo es menester señalar que en la convocatoria que nos ocupa, se señaló que el criterio a utilizar en la adjudicación del contrato correspondiente sería el Binario, como se desprende a continuación:

<p><b>BINARIO</b></p> <p><b>(Sección, punto 3.3)</b></p>	<p><i>Aplica ( X )</i></p> <p><i>En esta modalidad, la adjudicación se hará al Licitante que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo 36 Bis, fracción II, de la LEY, los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la CONVOCANTE.</i></p> <p><i>La determinación del precio conveniente, se obtendrá del promedio de los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas técnicamente y al citado promedio se le restará 30%</i></p> <p><i>No aplica ( )</i></p>
--	---

"3. Posteriormente, el pasado día 26 de mayo de 2010, tuvo lugar la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa, en donde la Entidad Convocante realizó la siguiente aclaración general:

" D. A LOS LICITANTES PARTICIPANTES SE LES HACE LA SIGUIENTE PRECISIÓN DE ACUERDO A LA PARTIDA QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

Hoja No. 4

" PARTIDA 8.

"DICE:

" "...

" DEBE DECIR:

"

4173	Vacuna contra el Virus del Papiloma Humano Suspensión inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene:
y/o	Proteína L1 tipo 16           20hg Proteína L1 tipo 18           20hg Envase con 1, 10 o 100 frascos ampula con 0.5 ml. o jeringa prellenada con 0.5 ml.
4172	Suspensión inyectable Cada dosis de 0.5 ml. Contiene:
	Proteína L1 tipo 6            20hg Proteína L1 tipo 11          40hg Proteína L1 tipo 16          40hg Proteína L1 tipo 18          20hg Envase con 1 o 10 frascos ampula o jeringas prellenadas con 0.5 ml

"4. El pasado día 2 de junio de 2010 se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones correspondiente, en donde para la partida número 8 participaron mi representada la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. y la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V.

"Durante el desarrollo de dicho acto y en estricto cumplimiento a los requisitos previstos en la Convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa, mi representada la sociedad denominada Laboratorios Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., presentó propuesta técnica y económica anexando la totalidad de los documentos descritos en la Sección II de la Convocatoria que nos ocupa.

"Específicamente, por lo que se refiere al documento identificado bajo el número 13 de la Sección II de la Convocatoria a la licitación pública internacional número 12300001-004-10,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 5.**

mi representada **presentó el original y copia debidamente certificada por Notario Público** del Certificado de liberación simplificada de la vacuna 'GARDASIL' ofrecida para la partida número 8. Ya que como lo especifican las bases: **La omisión de este requisito será motivo de desechamiento de su propuesta por afectar directamente la solvencia de la proposición.**

"Inclusive, según se desprende de la 'Relación de Entrega de Documentación' de mi representada la sociedad denominada Laboratorios Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. por lo que se refiere al documento 13 y 14, se señaló que mi representada cumplió mediante la exhibición del 'Oficio de Liberación Simplificada' haciéndose la siguiente aclaración por parte del Contador Mauricio Zarazua Fuentes al pie del documento que nos ocupa:

" 'punto No. 14 y 13 se cotejaron originales con las copias certificadas que se presentaron y se regresan los originales en este Acto.'

"Como se desprende de la anterior transcripción, en la 'Relación de Entrega de Documentación' correspondiente a la propuesta técnico económica de mi representada la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., se señaló claramente que mi representada presentó original y copia certificada del 'Oficio de liberación simplificada' de la vacuna 'GARDASIL', siendo mi representada la única de las licitantes a quien se devolvió este documento, lo que, al menos, crea la presunción de que ninguno de los terceros participantes para la partida número 8 presentó el original del documento que nos ocupa, aún cuando expresamente se señaló que su presentación en original era obligatoria para proposiciones sobre la partida número 8 y que la falta de cumplimiento de dicho requisito sería motivo de descalificación.

"Los precios unitarios ofertados para la partida número 8 fueron los siguientes:

"(a) Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.: \$284.00 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)

"(b) Proimmune de México, S.A. de C.V.: \$242.97 (Doscientos cuarenta y dos pesos 97/100 m.n.)

"5. El 18 de junio de 2010 la Entidad Convocante comunicó en junta pública el fallo de la Licitación Pública que nos ocupa y en el mismo determinó ilegalmente admitir, la propuesta de la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. a pesar de que mi representada, la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. fue la única de las licitantes que dio cumplimiento cabal a todos y cada uno de los requisitos y documentos descritos en la Sección II de la Convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa, adjudicando en consecuencia el contrato que nos ocupa a la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V.

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

Hoja No. 6

"6. El fallo descrito en el punto 5 inmediato precedente se aparta de la legalidad y causa agravio a mi representada la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., por lo que en legales tiempo y forma por medio del presente curso mi representada interpone **INCONFORMIDAD en contra del Fallo de la licitación que nos ocupa, ya que no se encuentra ajustado a derecho de conformidad con lo siguiente.**

#### "CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

"**ÚNICO.**- El fallo dictado por la Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, viola en perjuicio de mi representada la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 29, y artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la propia Convocatoria a la licitación en comento, al haber adjudicado la partida número 8 de la licitación que nos ocupa a la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V., a pesar de que mi representada, la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. fue **la única sociedad que cabalmente dio cumplimiento** a todos los requisitos previstos en la Convocatoria de la licitación pública que nos ocupa.

"Efectivamente, el fallo que nos ocupa resulta francamente violatorio de las disposiciones anteriormente descritas, ya que como esa H. Autoridad lo podrá advertir, la partida número 8 fue adjudicada en favor de la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. aún cuando mi representada, la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. fue **la única sociedad que cabalmente dio cumplimiento** a todos los requisitos previstos en la Convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, violando así los propios criterios de adjudicación señalados en la Convocatoria de la licitación pública que nos ocupa y las disposiciones en cita, mismas que a la letra señalan lo siguiente:

" **Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

" **XIII.** Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

" **XV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 7**

" **Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán indicar el criterio indicado en la convocatoria de la licitación.

" 'En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario. Mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que le sigan en precio.

" 'Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

" 'Las condiciones que tengan como propósito facilitar la prestación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

" 'Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

" **Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

" I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

" II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 8**

conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

" 'III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

" 'Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

" 'De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.'

"Como claramente se desprende de la transcripción anterior, las convocatorias a las licitaciones públicas habrán de señalar los criterios de adjudicación y causales específicas de desechamiento de las propuestas, señalándose de igual manera que en todo caso las autoridades deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y de haberse optado por la utilización del criterio de evaluación binario -como sucedió en la licitación pública que nos ocupa, sólo se adjudicará el contrato a quien cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, siempre y cuando sea conveniente.

"El fallo dictado por la Entidad Convocante de la licitación pública que nos ocupa, violenta francamente lo dispuesto en los preceptos anteriormente analizados, ya que, contrario a lo que dichos artículos disponen, la partida número 8 fue adjudicada en favor de la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V., a pesar de que mi representada fue la única que cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos y documentos descritos en la Sección II de la Convocatoria.

"Efectivamente, según se desprende de las pruebas ofrecidas y rendidas por mi representada en el presente procedimiento, la propuesta de mi representada, la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. fue la única que cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los documentos descritos en la Sección II de la Convocatoria, únicamente con respecto de la propuesta de mi representada se hizo la mención de que se presentó original y copia certificada del 'Oficio de liberación simplificada' de la vacuna 'GARDASIL', devolviéndose el original de dicho documento conservando la Entidad Convocante copia certificada del mismo previo cotejo realizado, lo que claramente crea la presunción de que ninguno de los terceros participantes para la partida número 8 presentó el original del documento que nos ocupa.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 9**

"Según la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, la presentación del original del documento en cuestión como anexo a la carta requerida bajo el número 13 de los documentos descritos en la Sección II de dicha Convocatoria, era un **requisito obligatorio** para la participación en la partida número 8 y más aún, expresamente se señaló que la omisión de este requisito *-consistente en la exhibición de la carta descrita bajo el número 13 de los documentos descritos en la Sección II de la Convocatoria y a la cual se habría de anexar en original el documento 'de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC'-* sería *'motivo de desechamiento de su propuesta por afectar directamente la solvencia de la proposición'*.

"Tomando en cuenta lo anterior, y siendo claro que mi representada fue la única licitante que exhibió el original del documento en cuestión para la partida número 8, ya que a ninguna otra licitante le fue cotejado y devuelto dicho documento -y mucho menos se señaló que la Entidad Convocante conservaría copia certificada del mismo-, es claro que la adjudicación de la partida en comento sin previamente verificar y/o justificar la debida exhibición del **original** del 'Documento de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC' por parte de Proinmune de México, S.A. de C.V., violenta en perjuicio de mi representada lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 29, y artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por la propia Convocatoria a la licitación en comento.

"La relevancia y trascendencia de la ilegalidad del fallo en contra de mi representada es notoria sobre todo si consideramos que de haberse desechado la propuesta de la sociedad denominada Proinmune de México, S.A. de C.V., la Entidad Convocante debió de haber adjudicado dicha partida en favor de mi representada la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., toda vez que el precio ofertado por ella en la Licitación Pública en cuestión se encuentra dentro del rango de precio aceptable previsto por la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se acredita a continuación.

"Efectivamente, el precepto en comento a la letra señala lo siguiente:

" **Artículo 2.** - Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

" ...

" **XI. Precio no aceptable:** Es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

" ...

"Como se desprende del precepto anteriormente transcrito, las Entidades Convocantes cuentan con dos mecanismos para determinar si un precio resulta aceptable en la licitación pública: (i) sumar el 10% al que resulte ser la mediana en la investigación de mercado que,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 10**

en su caso, se hubiere realizado, o (ii) sumar el mismo 10% al promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación.

"En la especie, y toda vez que al fallo dictado en la licitación que nos ocupa no se anexó estudio de mercado alguno, el mecanismo a utilizar por la Entidad Convocante deberá ser el apuntado en segundo lugar, conforme al cual el precio ofertado por mi representada resulta a todas luces aceptable como se desprende a continuación.

"El promedio de las ofertas aceptadas en la presente licitación en la partida número 8, resulta de la división entre dos del resultado de la suma de los precios de mi representada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. a razón de \$284.00 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) más el precio de Proimmune de México, S.A. de C.V. a razón de \$242.97 (Doscientos cuarenta y dos pesos 97/100 m.n.), mismo que resulta en \$263.47 (Doscientos sesenta y tres pesos 47/100 m.n.).

"Ahora bien, a fin de determinar el límite de precios aceptables para la partida número 8 en la presente licitación, se habrá de adicionar el 10% al promedio de las propuestas antes descritas, lo que resulta en \$289.81 (Doscientos ochenta y nueve pesos 81/100 m.n.), por lo que cualquier precio que se encuentre por debajo de dicho monto, como es el caso del precio ofertado por mi representada la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. es susceptible de ser adjudicado en la licitación que nos ocupa.

"Tomando en cuenta lo anterior, queda por demás evidenciado lo ilegal del fallo dictado en la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10 y en consecuencia, atentamente se solicita a ese H. Órgano Interno de Control se sirva declarar su nulidad, y en su lugar se adjudique la partida número 8 en favor de mi representada la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. toda vez que inclusive, el precio ofertado por mi representada constituye a todas luces precio aceptable." (Sic)

*2.- Que mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diez (foja 246), esta Área de Responsabilidades tuvo por recibida la inconformidad promovida por el Apoderado Legal de la empresa LABORATORIOS DE BIÓLOGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo, y con relación a la suspensión del acto solicitada en los siguientes términos: "...se solicita a esa H. Autoridad se sirva decretar la suspensión provisional y definitiva de la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10,...", se negó provisionalmente.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1030  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 11**

*Asimismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado del procedimiento de Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, convocado para la adquisición de "Sustancias Químicas"; "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2010; los datos generales de los terceros interesados y manifestara las razones por las cuales resultaba o no procedente la suspensión, así como que el área responsable de los actos impugnados, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento, incluyendo los ofrecidos por la inconforme.*

*3.- Que a través del oficio número CNEGYSR/304/3733/10 de fecha treinta de junio de dos mil diez, la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (foja 255 a 259), señaló las razones por las cuales estimaba que no procedía la suspensión del procedimiento Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, y que el tercero interesado en el procedimiento licitatorio en cuestión es la empresa PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V..*

*4.- Que mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil diez (fojas 260 a 263), esta Área de Responsabilidades, determinó negar la suspensión definitiva, en mérito de las consideraciones y fundamentos legales que se analizaron y sirvieron de apoyo para tal determinación.*

*5.- Que por oficio número 12/1.0.3.3/1490/2010 de fecha primero de julio de dos mil diez, se dio vista a la empresa PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, de la inconformidad presentada por la empresa LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V..*

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 12**

6.- *Que por oficio sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el seis de julio de dos mil diez (foja 273 a 1301), la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, remitió diversa documentación vinculada con la inconformidad que se resuelve, dentro de la que se incluye un informe circunstanciado, donde manifestó lo que a continuación se transcribe:*

"Respecto a los hechos y conceptos de inconformidad vertidos en el escrito de inconformidad de la empresa 'LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.', que a la letra establece:

" ...

**" 'CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD**

" **ÚNICO.**- El fallo dictado por la Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud viola en perjuicio de mi representada la sociedad denominada Laboratorios de 'Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.' lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 29, y artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la propia Convocatoria a la licitación en comento, al haber adjudicado la partida número 8 de la licitación que nos ocupa a la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V., a pesar de que mi representada, la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. fue la única sociedad que cabalmente dio cumplimiento a todos los requisitos .previstos en la Convocatoria de la licitación pública que nos ocupa.

" 'Efectivamente, el fallo que nos ocupa resulta francamente violatorio de las disposiciones anteriormente descritas, ya que como esa H. Autoridad lo podrá advertir, la partida número 8 fue adjudicada en favor de la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. aún cuando mi representada, la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. **fue la única sociedad que cabalmente dio cumplimiento** a todos los requisitos previstos en la Convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, violando así los propios criterios de adjudicación señalados en la Convocatoria de la licitación pública que nos ocupa y las disposiciones en cita, mismas que a la letra señalan lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1032  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 13**

" **Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

" **Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán indicar el criterio indicado en la convocatoria de la licitación.

" **Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..." (Sic)

(Transcribe)

"Al respecto de los hechos manifestados por la empresa 'Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.' transcritos anteriormente, no dan sustento a la presente Inconformidad derivado que en los numerales 1, 2, 3 y 4 no son hechos constitutivos de los actos que se impugnan, (Acto de Fallo), por lo que dichos argumentos resultan inoperantes, en tal circunstancia dichos numerales deben ser descartados como hechos que constituyan los supuestos conceptos de Inconformidad, tan es así, que cualquiera de los procedimientos anteriormente mencionados pudieran ser revisados y constatar que todos y cada uno de ellos fueron efectuados, con estricto apego a la legislación aplicable en la materia.

"Para dar sustento a lo anterior sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial:

" **'Novena Época**

**Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo: XV, Marzo de 2002**

**Tesis: I.6o.C. J/34**

**Página: 1236**

**"LITIS, LA INTRODUCCIÓN DE ARGUMENTOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA, RESULTAN INOPERANTES.** Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el juzgador tiene el deber de tramitar las controversias que se le planteen, limitándose a tomar en cuenta únicamente los asertos que en los momentos procesales oportunos las partes expongan y está obligado a resolver solamente los puntos que sean materia de la disputa, esto es, aquellos que conformen la litis pues no puede ir más allá de los argumentos debatidos; afirmar lo contrario, sería



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 14**

terminar con la seguridad jurídica que es uno de los puntales primordiales que establece el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; en consecuencia, el Tribunal Colegiado de Circuito se encuentra impedido para abordar su estudio, toda vez que a la Sala de apelación no se le da oportunidad de conocer y, en su caso, de pronunciarse respecto de ellos.

"SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER  
CIRCUITO.

"Amparo directo 976/94. Impresos Pérez, S.A. de C.V. 11 de marzo de 1994.  
Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Víctor  
Hugo Guel de la Cruz.

(Transcribe)

"No obstante lo anterior, cabe señalar que la empresa Inconforme manifiesta en el **numeral 4** del Capítulo de HECHOS, que fue la única participante que presentó propuesta técnica y económica anexando la totalidad de los documentos descritos en la Sección II de la Convocatoria, en particular el Documento número 13 en relación a la liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC, el cual debía presentarse en original según lo solicitado en la Convocatoria y refiere la inconforme que **presuncionalmente** ninguno de los terceros participantes para la partida número 8 presentó el Documento.

"Al respecto le manifiesto a Usted, que este hecho aunque no es constitutivo de los actos que se impugnan (Acto de Fallo) es del todo falso, en virtud que en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, el cual se celebró el día 02 de junio de 2010 en las instalaciones de éste Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, participaron para la partida número 8 'Vacuna contra el Virus del Papiloma Humano' las empresas Proimmune de México, S. A. de C.V., representada en ese acto por el C. \_\_\_\_\_ y la empresa Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C. V., representada por el C. \_\_\_\_\_, y en dicho acto, en presencia de todos los participante de la licitación, incluyendo la del Representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el Lic. Jesús Saúl Domínguez López, se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Se recibieron las proposiciones en sobre cerrado de la empresa Proimmune de México, S. A. de C.V. y se procedió a su apertura haciéndose constar la Documentación Presentada, como se acredita en la 'Relación de Entrega de Documentación' de dicha empresa, la cual se encuentra anexa en la carpeta 3/5, misma que demuestra que la empresa participante cumplió con el total de los Documentos requeridos en la Convocatoria, incluyendo el original de la liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC, el cual fue cotejado y en ese mismo acto se regreso a su representante, el C. \_\_\_\_\_ y se dio lectura al precio unitario e importe total de su propuesta económica la cual fue la siguiente: Precio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1094  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 15**

Unitario \$242.97 (Doscientos cuarenta y dos pesos 97/100 m.n.) Importe Total \$54,903,687.93 (Cincuenta y cuatro millones novecientos tres mil seiscientos ochenta y siete 93/100 m.n.).

"De igual forma, se recibieron las proposiciones en sobre cerrado de la empresa Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C.V. y se procedió a su apertura haciéndose constar la Documentación Presentada, como se acredita en la 'Relación de Entrega de Documentación' de dicha empresa, la cual se encuentra anexa en la carpeta 2/5, misma que demuestra que la empresa participante cumplió con el total de los Documentos requeridos en la Convocatoria, incluyendo el original de la liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC, el cual fue cotejado y en ese mismo acto se regreso a su representante, el C. \_\_\_\_\_ y a sugerencia de dicha persona, solicitó al Responsable del Acto en estudio, al C. Mauricio Zarazua Fuentes, le redactara en el acuse de recibo de la 'Relación de Entrega de Documentación', que los documentos 14 y 13 se habían cotejado los originales con las copias certificadas que se presentaron y se regresan los originales en dicho acto, por lo que el C. Mauricio Zarazua Fuentes le preguntó al Representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el Lic. Jesús Saúl Domínguez López, que si se podía realizar dicha petición, informándole que sí, que no había ningún problema, por lo que se plasmó la sugerencia en dicho documento. Posteriormente, se dio lectura al precio unitario e importe total de su propuesta económica la cual fue el siguiente: Precio Unitario \$284.00 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) Importe Total \$64,175,196.00 (Sesenta y cuatro millones ciento setenta y cinco mil ciento noventa y seis 00/100 m.n.).

"Una vez recibidas y leídas todas la propuestas de los licitantes, se levantó el Acta Respectiva, firmando los participantes de conformidad por no haber comentario alguno respecto a dicho acto.

"Derivado de lo anterior, es evidente que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones fue efectuado con estricto apego a la legislación aplicable en la materia y los argumentos que hace valer la empresa inconforme están amañados, ya que contrario a lo que señala, existen elementos suficientes para arribar a la conclusión de que sus argumentos son del todo inoperantes por insuficientes para controvertir el acto impugnado, ya que manifiesta únicamente la presunción de su dicho y no lo acredita de ninguna forma.

"Respecto a los numerales 5 y 6 del Capítulo de HECHOS, la empresa Inconforme manifiesta que la convocante determinó ilegalmente admitir la propuesta de la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. a pesar de que la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., fue la única de las licitantes que dio cumplimiento cabal a todos y cada uno de los requisitos y documentos descritos en la Sección II de la Convocatoria, adjudicando en consecuencia el contrato a la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V.

"Al respecto le manifiesto a Usted, que este hecho es del todo falso, tal y como se menciona en párrafos anteriores, toda vez que la empresa Proimmune de México, S.A. de C.V. cumplió



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

### Hoja No. 16

con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, manifiesto que se acredita con la propuesta técnica y económica de la empresa adjudicada, la cual se encuentra anexa al carpeta 3/5, así como la evaluación técnica y la evaluación económica que se encuentran anexas en la carpeta 5/5, mismas que fueron realizadas de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, el acto de fallo cumple con lo establecido en los artículos 37 del mismo Ordenamiento Jurídico y 46 de su Reglamento.

"No obstante, el contrato se adjudicó a la empresa Proimmune de México, S.A. de C.V., toda vez que su propuesta económica obtuvo el precio conveniente más bajo, respecto a la empresa inconforme, dando cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los recursos económicos que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que las adquisiciones de todo tipo de bienes se adjudicarán o se llevarán acabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten las proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como lo establecido en los artículos 2 fracción XII, 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por consiguiente, es inoperante el argumento hecho valer por la empresa Inconforme.

"En relación al único 'Concepto de Inconformidad' que argumenta la empresa Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al respecto manifiesto que el acto impugnado se encuentra debidamente ajustado conforme a Derecho, en virtud que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expresamente establece:

" 'ARTICULO 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

" Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

"Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

" 'Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 17**

mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

" 'Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.'

" 'El manejo de recursos económicos Federales por parte de los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las Entidades Federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

" 'Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título cuarto de ésta constitución.

" 'Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

" 'La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

" 'Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

"Como se demostró al inicio del presente ocurso, la Licitación Pública Internacional 12300001-004-10 para la Adquisición de 'Sustancias Químicas' 'Medicina y Productos Farmacéuticos'; y 'Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio' 2010, se publicó en Compranet y en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de mayo de 2010 para que libremente se presentaran las proposiciones solventes en sobre cerrado, los cuáles fueron abiertos públicamente como se acredita con el acta de la presentación y apertura de proposiciones de fecha 02 de junio de 2010, anexa en la carpeta 5/5, a fin de asegurar al

7

1037

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 18**

Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de ello se deriva que los recursos que dispone éste Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva son administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

"De la misma manera, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que expresamente señala:

" Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

(Transcribe)

"Tal y como se acredita en la Convocatoria (anexa en la carpeta 1/5), el acta de la presentación y apertura de proposiciones de fecha 02 de junio de 2010 (anexa en la carpeta 5/5), así como la evaluación técnica y la evaluación económica (anexas en la carpeta 5/5), el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la evaluación de las proposiciones presentadas en la licitación que nos ocupa, utilizó el criterio indicado en la Convocatoria: Binario, el cual consiste en adjudicar al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo. Asimismo, este Centro Nacional verificó que las proposiciones presentadas por los licitantes cumplieran con los requisitos establecidos en la Convocatoria. Derivado de lo anterior, la empresa Proimmune de México, S.A. de C.V., cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, en particular el Documento 13 referente a presentar el Original del Oficio de liberación de la CCAYAC, el cual fue cotejado y devuelto en ese mismo acto a su representante legal, estando presentes todos los Servidores Públicos, licitantes y en lo particular el Representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el Lic. Jesús Saúl Domínguez López, por lo que es evidente que los argumentos de la empresa inconforme son totalmente infundados y amañados, y es el caso de que tratando de sorprender la buena fe con que actúa el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, la empresa Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. quiere sacar ventaja, de la sugerencia que realizó al responsable del evento, de realizar la anotación en su acuse de recibo de la relación de entrega de documentos, consistente en que el Documento 13 y 14 se habían cotejado con original, al saber que la empresa inconforme no fue el licitante que ofertó el precio conveniente más bajo, respecto a la partida 8, Vacuna contra el virus del Papiloma Humano.

"De igual forma, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que expresamente señala:

" Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 19**

licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

(Transcribe)

"De conformidad con dicho precepto legal, el licitante que resultó adjudicado fue la empresa Proimmune de México, S.A. de C.V., en virtud de que su propuesta resultó solvente, y derivado de la evaluación económica (anexa en la carpeta 5/5) cuyo precio conveniente fue el menor respecto a la propuestas de la empresa inconforme, reuniendo, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la Convocatoria, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, del cual, la convocante emitió el dictamen que sirvió como base para el fallo, en el que se hizo contar el análisis de las proposiciones y las razones para admitirla o desecharlas.

"No obstante, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que expresamente señala:

" Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

" XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

"Manifiesto que se acredita con la evaluación económica (anexa en la carpeta 5/5) en el que la convocante determinó los precios convenientes, calculando el promedio de los precios preponderantes que resultaron de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le restó el 30%. Condiciones que fueron aplicadas en igualdad de condiciones a todos los licitantes participantes. Evaluación de la cual se deriva, que el licitante que resultó ser adjudicado por cumplir con todas las condiciones, legales, técnicas y económicas establecidas en la Convocatoria, a demás de haber sido el licitante que obtuvo el precio conveniente más bajo, respecto a la empresa inconforme, en relación a la partida 8, fue la empresa Proimmune de México, S.A. de C.V., por lo que su adjudicación está apegada estrictamente conforme a Derecho.

"Cabe señalar que la diferencia del costo-beneficio de las propuestas económicas de la empresa adjudicada Proimmune de México, S.A. de C.V. y la empresa Inconforme Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. es de: \$ 9,271,508.07 (Nueve millones doscientos setenta y un mil quinientos ocho pesos 07/100 m.n.), como se describe a continuación:

LICITANTE	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	IVA
Proimmune de México, S.A. de C.V.	\$242.97	\$54,903,687.93	N/A
	\$284.00	\$64,175,196.00	

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 20**

Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.			N/A
DIFERENCIA COSTO-BENEFICIO	\$41.03	\$9,271,508.07	N/A

"Recordando que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece sobre el aseguramiento del Estado sobre las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinente de los bienes o servicios a adquirir. Y la empresa Proimmune de México, S.A. de C.V. resulto ser la empresa adjudicada por cumplir con todas las condiciones, legales, técnicas y económicas establecidas en la Convocatoria, a demás de haber sido el licitante que obtuvo el precio conveniente más bajo.

"Por consiguiente, es inoperante el concepto de inconformidad hecho valer por la empresa Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., toda vez que carece de sustento y como consecuencia no acredita sus argumentos. Los cuales son insuficientes, ya que en las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme, no se señala ningún razonamiento lógico-jurídico tendiente a demostrar que las disposiciones legales en que la Convocante basa su acta de Fallo." (Sic)

7.- Que por acuerdo de fecha siete de julio de dos mil diez, se tuvo por recibido el informe circunstanciado antes transcrito, notificándose dicho acuerdo por rotulón, el día ocho del mismo mes y año.

8.- Que con fecha doce de julio de dos mil diez, se tuvo por recibido el escrito de ampliación de inconformidad, presentado por la empresa LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el que manifiesta:

**"SE AMPLÍA INCONFORMIDAD**

"...

"Según se desprende del informe circunstanciado anteriormente señalado, la Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud se limitó a señalar que la inconformidad interpuesta por mi representada deviene en infundada ya que a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1040  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 21**

su saber, contrario a lo alegado por mi representada, la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. si exhibió la totalidad de la documentación requerida en la Convocatoria de la licitación pública internacional abierta número 12300001-004-10, específicamente el documento identificado con el número 13 de la Sección 11 de dicha Convocatoria y el anexo obligatorio consistente en el original el documento 'de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC'. No obstante lo anterior, la Entidad Convocante de la licitación pública que nos ocupa no exhibió prueba alguna que acredite su decir por cuanto a la supuesta exhibición del original del documento antes descrito por parte de la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C. V. y mucho menos consideró el hecho de que, según se desprende de la copia simple del oficio de liberación y aprobación de la vacuna exhibido por dicha sociedad, se desprende que la caducidad de los bienes ofertados por dicha sociedad no cumple con las especificaciones previstas en la propia Convocatoria.

**"PRIMERO.-** De la lectura del informe circunstanciado rendido por la Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

"Así como de la documentación remitida a ese H. Órgano Interno de Control, específicamente de la revisión a la propuesta técnico económica de la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V., se corrobora que el fallo dictado por la Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud viola en perjuicio de mi representada la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. lo dispuesto por la fracción XII del artículo 29, y artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la propia Convocatoria a la licitación en comento.

"Efectivamente, del informe circunstanciado en cuestión así como de las documentales remitidas por la Entidad Convocante se desprende claramente que, tal como mi representada lo alegó desde el escrito inicial de la inconformidad en que se actúa, mi representada la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. fue la única sociedad que cabalmente dio cumplimiento a todos los requisitos previstos en la Convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa, y más aún, que la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. no dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos previstos en la Convocatoria de la Licitación Pública en cuestión, específicamente al no haber exhibido como parte de su propuesta técnico económica el original del documento '*de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC*'.

"A lo largo de su informe circunstanciado la Entidad Convocante se limita a tildar de infundada la inconformidad de mi representada bajo el argumento de que contrario a lo que mi representada alega, la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. si habría exhibido el original del multicitado documento. Al respecto, la Entidad Convocante señala fundamentalmente lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

Hoja No. 22

"(foja 18 del Informe Circunstanciado)

" *'Se recibieron las proposiciones en sobre cerrado de la empresa Proimmune de México, S.A. de C.V. y se procedió a su apertura haciéndose constar la documentación presentada, como se acredita en la 'Relación de Entrega de Documentos' de dicha empresa, la cual se encuentra anexa en la carpeta 3/5, misma que acredita que la empresa participante cumplió con el total de los documentos requeridos en la Convocatoria, incluyendo el original de la liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC. el cual fue cotejado y en ese mismo acto se regresó a su representante el C. se dio lectura al precio unitario e importe total de su propuesta económica la cual fue la siguiente: Precio unitario \$242.97 (Doscientos cuarenta y dos Pesos 97/100 m.n.) Importe total \$54,903,607.93 (Cincuenta y cuatro millones novecientos tres mil seiscientos siete Pesos 93/100 m.n.).'*

"Como se desprende de la transcripción anterior, la Entidad Convocante se limitó a señalar, sin probar, que la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. supuestamente si exhibió el original del documento '*de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC*'; sin embargo, de las constancias que integran el expediente oficial de la inconformidad en que se actúa no se desprende de manera alguna que efectivamente el documento en cuestión hubiere sido exhibido en original por parte de la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V., ni mucho menos que la Entidad Convocante hubiere realizado cotejo alguno del mismo y hubiese devuelto el mismo a la licitante en cuestión.

"Más aún, del acta levantada con motivo del evento de Entrega y Apertura de Proposiciones y de la '*Relación de Entrega de Documentos*' de la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. NO se desprende mención alguna de que se hubiere hecho entrega del original del documento que nos ocupa ni mucho menos de que se hubiere cotejado; inclusive, se señala que la copia del documento '*de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC*' -*permiso número 093300515A1457 de fecha 12 de enero de 2010*- tampoco se desprende la mención de que el mismo hubiese sido cotejado, por el contrario, el mismo obra en copia simple.

"En este sentido, es menester recordar que la entrega del documento original en cuestión constituía un requisito indispensable para la solvencia de las propuestas de los licitantes participantes para la partida número 8 al señalarse en la Convocatoria que el mismo era un **requisito obligatorio** para la participación en la partida número 8 y más aún, expresamente se señaló que la omisión de este requisito -*consistente en la exhibición de la carta descrita bajo el número 13 de los documentos descritos en la Sección II de la Convocatoria y a la cual se habría de anexar en original el documento 'de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC'*- sería '*motivo de desechamiento de su propuesta por afectar directamente la solvencia de la proposición.*' Tomando en cuenta lo anterior, es claro que de haber sido presentado el original del documento que nos ocupa por parte de la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V., su devolución por parte de la Entidad

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 23**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Convocante debió haber sido asentada en algún lugar, sin embargo, esto no sucedió ya que, se insiste, la única sociedad a quién se hizo la devolución del documento en cuestión quedando copia certificada del mismo como parte de su propuesta, fue a mi representada la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., tal como consta en las pruebas rendidas y ofrecidas por mi representada en el presente procedimiento así como fue reconocido también por la propia Entidad Convocante al rendir su Informe Circunstanciado.

"Notoria resulta la insuficiencia de las gratuitas alegaciones de la Entidad Convocante para desvirtuar lo fundado de la inconformidad planteada por mi representada ya que, contrario a lo que señala el principio básico de cualquier proceso -'el que afirma tiene que probar'-, la Entidad Convocante no probó su decir en el presente procedimiento por cuanto a la supuesta exhibición del original del documento 'de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC' por parte de la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V.; es decir, en el presente procedimiento no basta el simple decir de la autoridad, sino que a fin de desvirtuar los motivos de inconformidad aducidos por mi representada en el presente procedimiento, la Entidad Convocante debió exhibir pruebas que acreditaran su decir y no lo hizo.

"En este sentido, resulta importante recordar lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa y que a la letra señala lo siguiente:

*"ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

"Como se desprende de lo anterior, las partes en cualquier proceso se encuentra obligadas a probar sus afirmaciones, en la especie, a fin de desvirtuar la ilegalidad del fallo dictado en la licitación pública que nos ocupa, la Entidad Convocante de igual manera se encontraba obligada a probar -y no solo alegar mediante afirmaciones carentes de soporte alguno- la supuesta exhibición del original del documento 'de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC' por parte de la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. y no lo hizo.

"Tomando en cuenta lo anterior, no podemos sino concluir que el Informe Circunstanciado rendido por la Entidad Convocante en el presente procedimiento resulta por demás insuficiente para desvirtuar la ilegalidad del fallo impugnado. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

*" Novena Época  
Registro: 188136  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIV, Diciembre de 2001*

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 24**

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: I. 70.A. 150 A*

*Página: 1783*

**" 'PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO  
CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO FEDERAL DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES, RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA.**

*"El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, aquellas afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan cuando tales documentos obren en los expedientes administrativos que la autoridad conserva bajo su custodia.*

**" 'SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
PRIMER CIRCUITO.**

*(Transcribe)*

"Como se desprende del criterio jurisprudencial anteriormente transcrito, en tratándose de procedimientos en materia administrativa, la autoridad se encuentra obligada no solo a probar sus afirmaciones, sino que además tratándose de la ilegalidad de los actos dictados por ella, se encuentra obligada a rendir las documentales que obren en su poder.

"A mayor abundamiento, sirven de apoyo los siguientes precedentes judiciales:

*" Quinta Época*

*Registro: 313489*

*Instancia: Primera Sala*

*Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XXXVII*

*Materia(s): Común*

*Tesis:*

*Página: 560*

**" 'INFORME CON JUSTIFICACION.**

*"Si la autoridad responsable no remite con su informe, ningún comprobante que lo apoye, ni siquiera una copia de la resolución recurrida en amparo, no es posible apreciar debidamente, si tal resolución está o no, arreglada a la ley, y el informe sólo tiene entonces, el valor que merece la aseveración que haga cualesquiera de la partes en el amparo.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1044  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 25**

*"Amparo penal en revisión 12143/32. Vizcaino José de Jesús. 9 de febrero de 1933. Mayoría de tres votos. Disidentes: Francisco Barba y Enrique Osomo Aguilar. La publicación no menciona el nombre del ponente."*

*"Quinta Época*

*Registro: 282016*

*Instancia: Pleno*

*Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XX*

*Materia(s): Común*

*Tesis:*

*Página: 345*

**" INFORME CON JUSTIFICACION.**

*" El solo dicho de la autoridad responsable, no justifica sus actos, porque dicha autoridad, el quejoso y el Ministerio Público, son partes en el amparo y, por lo mismo, deben justificar las afirmaciones que producen.*

*" Amparo administrativo en revisión 393/26. Hernández Macario. 9 de febrero de 1927. Unanimidad de nueve votos. La publicación no menciona el nombre del ponente."*

"En la especie, se insiste, la Entidad Convocante no exhibió documental alguna que soporte su decir, por el contrario, de las documentales exhibidas por la Entidad Convocante se confirma lo ilegal del fallo impugnado, toda vez que del acta levantada con motivo del evento de Entrega y Apertura de Propositiones y de la 'Relación de Entrega de Documentos' de la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. NO se desprende mención alguna de que se hubiere hecho entrega del original del documento que nos ocupa ni mucho menos de que se hubiere cotejado; inclusive, se señala que la copia del documento 'de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC'

tampoco se desprende la mención de que el mismo hubiese sido cotejado, por el contrario, el mismo obra en copia simple.

"Tomando en cuenta lo anterior, lo procedente en la especie es que se declare la nulidad del fallo que nos ocupa por ser evidente que la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. NO hizo entrega del original del documento que nos ocupa sin que en la especie los gratuitos argumentos sin probar de la Entidad Convocante resulten suficientes para desvirtuar lo fundado de la inconformidad planteada por mi representada, y toda vez que la propuesta de mi representada si cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Convocatoria que nos ocupa así como que **el precio ofertado por mi representada se encuentra dentro del rango de precio aceptable** conforme al criterio binario establecido en la Convocatoria, lo procedente entonces será que se adjudique el contrato correspondiente a mi representada la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

Hoja No. 26

"SEGUNDO.- De la documentación remitida por la Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, específicamente de la copia simple del permiso número \_\_\_\_\_, se desprende nuevamente que el fallo impugnado viola en perjuicio de mi representada la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 29, y artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la propia Convocatoria a la licitación en comento, al haber adjudicado la partida en cuestión a la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. a pesar de no haber cumplido cabalmente con los requisitos previstos en la Convocatoria, específicamente, por haber ofertado bienes con caducidad considerablemente menor a la exigida en las bases de la licitación.

"Efectivamente, según se desprende de la Sección IV de la Convocatoria en comento, para las partidas 1, 2 y 8, la caducidad mínima de los productos ofertados es de 12 meses contados a partir de la fecha de entrega. A continuación se transcribe en su parte conducente la Convocatoria en comento:

CADUCIDAD	<p><i>Aplica (X)</i></p> <p><i>El periodo de caducidad de los BIENES será mínimo de 12 meses en las partidas 1, 2 y 8; y 18 meses en las partidas 3,4,5,6 y 7 a partir de la aceptación y recepción en el almacén DEL CENTRO, la cual deberá ampararse con el certificado analítico del producto terminado por el fabricante para cada entrega de los BIENES.</i></p> <p><i>El plazo para el canje de los BIENES será de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito por parte de EL CENTRO.</i></p> <p><i>NO APLICA (X)</i></p>
-----------	---

"Más aún, uno de los requisitos obligatorios de la Convocatoria que nos ocupa lo constituía la exhibición de manifiesto a través del cual se respaldara la caducidad mínima del producto en 12 meses para la partida 8. Al respecto, la Sección II de la Convocatoria en cuestión señala lo siguiente:

" **Documento 16.-** (Obligatorio para todas las partidas) Manifiesto firmado autógrafamente por el Licitante, o por su representante legal, en formato libre y papel membretado, en el cual respalde la caducidad mínima del producto durante un periodo de **12 meses en las partidas 1, 2 y 8; y 18 meses en las partidas 3, 4, 5, 6 y 7,** contados a partir de la fecha de entrega.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1096  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

Hoja No. 27

**"Evaluación:**

"Se verificará que dicho documento se encuentre firmado autógrafamente por el Licitante o por su representante legal y que lo manifestado se agregue a lo solicitado. La omisión de este requisito será motivo de desechamiento de su propuesta por afectar directamente la solvencia de la proposición."

"En la especie, según se desprende de la copia simple del permiso número 093300515A1457 de fecha 12 de enero de 2010, la caducidad del producto supuestamente ofertado por la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. es por demás menor al plazo de 12 meses exigido en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa. En efecto, según se aprecia del documento que nos ocupa, la caducidad del producto ofertado por la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. vence el próximo mes de marzo de 2011, es decir 5 meses antes de lo exigido por las especificaciones de la Convocatoria que nos ocupa.

"Tomando en cuenta lo anterior, no podemos sino concluir que el fallo impugnado a través de la inconformidad que nos ocupa, resulta claramente violatorio de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 29, y artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la propia Convocatoria a la licitación en comento, ya que una vez más, se corrobora que el contrato en cuestión fue adjudicado a un licitante que no cumplió cabalmente con los requisitos previstos en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa.

"Tomando en cuenta lo anterior, lo procedente en la especie es que se declare la nulidad del fallo que nos ocupa, y toda vez que la propuesta de mi representada cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Convocatoria así como que el precio ofertado por mi representada se encuentra dentro del rango de precio aceptable conforme al criterio binario establecido en la Convocatoria, lo procedente entonces será que se adjudique el contrato correspondiente a mi representada la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V." (Sic)

9.- Que por acuerdo de fecha trece de julio de dos mil diez (foja 951), esta Área de Responsabilidades tuvo por presentado al apoderado legal de PROINMUNE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, haciendo las manifestaciones que a su representada convino, respecto de la inconformidad presentada por LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (fojas 934 a 944), en los siguientes términos:

1047



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

Hoja No. 28

"...

**"CAPÍTULO PRIMERO  
CONTESTACIÓN A LOS HECHOS**

"En el mismo orden establecido en el escrito de impugnación de BIRMEX, procedo a responderlo de la manera siguiente:

- "1) El hecho marcado como primero del escrito de impugnación de la empresa BIRMEX, ni se afirma ni se niega, dado que no se trata de un hecho propio de mi representada.
- "2) El hecho marcado como segundo del escrito de impugnación de la empresa BIRMEX, ni se afirma ni se niega, dado que no se trata de un hecho propio de mi representada.
- "3) El hecho marcado como tercero del escrito de impugnación de la empresa BIRMEX, ni se afirma ni se niega, dado que no se trata de un hecho propio de mi representada.
- "4) Respecto del hecho marcado como cuarto del escrito de impugnación de la empresa BIRMEX, se reitera únicamente respecto de que el precio ofertado por mi representada en el acto de presentación y apertura de proposiciones fue menor al que ofertó BIRMEX.
- "5) Respecto del hecho marcado como quinto del escrito de impugnación de la empresa BIRMEX, se aclara que la adjudicación realizada a favor de PROINMUNE en la licitación pública que nos ocupa fue realizada en estricto apego a la normatividad de la materia.
- "6) Respecto del hecho marcado como sexto del escrito de impugnación de la empresa BIRMEX, se aclara que el fallo de la licitación pública que nos ocupa fue emitido por la convocante en estricto apego a la normatividad de la materia.

**"CAPÍTULO SEGUNDO  
"CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS**

"En su único agravio, señalado como concepto de inconformidad, la inconforme argumenta lo siguiente:

*" '1) El fallo dictado por la Entidad Convocante de la Licitación Pública que nos ocupa violenta francamente lo dispuesto en los preceptos anteriormente analizados, ya que, contrario a lo que dichos artículos disponen, la partida 8 fue adjudicada a favor de la sociedad denominada Proinmune de México, S.A. de C.V., a pesar de que mi representada fue la única que cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos y documentos descritos en la Sección II, de la Convocatoria.'*

*" 'Efectivamente según se desprende de las pruebas ofrecidas y rendidas por mi representada en el presente procedimiento, la propuesta de mi representada, la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C. V. fue la única que cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los documentos descritos en la Sección 11 de la Convocatoria, únicamente con respecto de la propuesta de mi representada se hizo mención de que se presentó*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 29**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*original y copia certificada del 'Oficio de liberación simplificada' de la vacuna 'GARDASIL', devolviéndose el original de dicho documento conservando la Entidad Convocante copia certificada del mismo previo cotejo realizado, lo que claramente crea la presunción de que ninguno de los terceros participantes para la partida número 8 presentó el original del documento que nos ocupa.'*

"De conformidad con los argumentos en cita, BIRMEX presume que únicamente dicha empresa dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las convocatorias de licitación, puesto que únicamente en su propuesta se hizo constar que entregaron el original del 'Oficio de liberación simplificada' de la vacuna 'GARDASIL'; sin embargo, dicha afirmación es completamente falsa como se desprende de los argumentos que a continuación se exponen.

"El hecho de que la Contraloría, a petición de BIRMEX, haya hecho constar que 'se cotejaron originales con las copias certificadas que se presentaron y se regresaron los originales en este Acto' no implica necesariamente, como de forma por demás incorrecta lo que supone la Inconforme, que únicamente BIRMEX haya entregado el original de dicho documento como se solicitó en la convocatoria de la licitación.

"En este punto, es menester traer a colación la fracción I, del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

*" Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

*" I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido.'*

"De lo anterior se desprende que, en un primer momento, las ofertas presentadas por los licitantes son sometidas a una evaluación cuantitativa en la que se determina si se presentaron los documentos requeridos. Posteriormente las propuestas presentadas son sometidas a una evaluación cualitativa que servirá como fundamento para el fallo. Si mi representada, como falsamente lo afirma la inconforme, no hubiera presentado la totalidad de los documentos requeridos en las convocatorias de licitación, hubiera sido descalificada al momento mismo de la evaluación cuantitativa de documentos, situación que por supuesto no ocurrió dado que Proinmune cumplió con todos los requisitos establecidos en las convocatorias de licitación.

"En efecto, mi representada presentó todos los documentos requeridos en la convocatoria de la licitación situación que, aunada al precio ofertado (que fue menor al ofertado por BIRMEX), dio como resultado que Proinmune resultara adjudicada en la Licitación Pública que nos ocupa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 30**

"Esa H. Secretaría no debe perder de vista que las manifestaciones vertidas por la inconforme en el agravio que se contesta **son argumentos basados en presunciones que no fueron administradas con ningún medio probatorio** y por lo tanto resulta procedente que sean desestimados en el texto de la resolución que al efecto se emita.

"Cabe destacar que la prueba presuncional debe reunir las características esenciales de objetividad, singularidad y racionalidad, esto es, la presunción debe ser objetiva porque deriva forzosamente de los hechos objetivos probados, no es producto de la imaginación o la subjetividad y **no debe confundirse con la suposición que este caso tiene la inconforme**, pues ésta es totalmente subjetiva y plurívoca en cuanto a resultados posibles, en tanto que la presunción parte de un hecho objetivo y será siempre unívoca o singular; la presunción está condicionada a la aplicación de las leyes de la lógica, en atención a que el desarrollo de los sucesos en el mundo fáctico se rige por una razón suficiente. Por tanto, la presunción que no cumpla con los principios de objetividad, singularidad y racionalidad, es decir, que sea incorrectamente extraída o deducida del indicio, carece de eficacia probatoria, **toda vez que lo inferido no es una auténtica presunción legal, sino una simple suposición**, conjetura o elaboración subjetiva, por lo que resulta procedente que esa autoridad desestime la inconformidad presentada por BIRMEX.

"Los anteriores argumentos se robustecen con la siguiente tesis jurisprudencial:

**"Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Página: 525

Tesis: XXI. 10.34 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**"PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.**

*"La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.*

**"PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO."**

"De lo anterior se desprende que la inconforme no cuenta con elementos contundentes para acreditar el argumento vertido en el escrito de inconformidad que se contesta, razón por la cual resulta procedente que, con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esa Autoridad declare infundada la inconformidad presentada por BIRMEX." (Sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1050  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 31**

*10.- Que por oficio número 12/1.0.3.3/1590/2010 y acuerdo, ambos de fecha trece de julio de dos mil diez, se corrió traslado del escrito de ampliación de inconformidad a la convocante, a efecto de que rindiera un informe circunstanciado sobre el particular; y se dio vista del citado escrito de ampliación a PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.*

*11.- Que por oficio número CNEGYSR/304/4061/10 presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el dieciséis de julio de dos mil diez (fojas 962 a 985), la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva remitió un informe circunstanciado en los siguientes términos:*

"...

**"La ampliación de los motivos de impugnación de la Inconformidad vertidos por la empresa 'LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.', versan en lo siguiente:**

" '...

" 'Según se desprende del informe circunstanciado anteriormente señalado, la Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud se limitó a señalar que la inconformidad interpuesta por mi representada deviene en infundada ya que a su saber, contrario a lo alegado por mi representada, la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. sí exhibió la totalidad de la documentación requerida en la Convocatoria de la licitación pública internacional abierta número 12300001-004-10, específicamente el documento identificado con el número 13 de la Sección II de dicha Convocatoria y el anexo obligatorio consistente en el original el documento 'de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC'. No obstante lo anterior, la Entidad Convocante de la licitación pública que nos ocupa no exhibió prueba alguna que acredite su decir por cuanto a la supuesta exhibición del original del documento antes descrito por parte de la sociedad denominada Proimmune de México, S.A. de C.V. y mucho menos consideró el hecho de que, según se desprende de la copia simple del oficio de liberación y aprobación de la vacuna exhibido por dicha sociedad, se desprende que la caducidad de los bienes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 32**

ofertados por dicha sociedad no cumple con las especificaciones previstas en la propia Convocatoria.

..."

(Transcribe)

"Al respecto de los argumentos manifestados por la empresa 'Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.' transcritos anteriormente, es de suma importancia señalar, que el artículo **71 sexto párrafo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece expresamente que 'el inconforme, **dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho a ampliar sus motivos de impugnación,** cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía'.

"Así pues, éste Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Salud, rindió su Informe Circunstanciado el día **06 de julio de 2010**, tal y como se acredita con copia simple del acuse de recibo anexa al presente curso, y en relación a lo señalado en el párrafo que antecede, la empresa inconforme, contaba con el término de tres días hábiles siguientes, es decir, los días **07, 08 y 09 de julio** del año en curso, para ejercer el derecho de ampliar sus motivos de impugnación.

"Derivado del Acuerdo de fecha 13 de julio de 2010, emitido por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, se desprende que el escrito de ampliación de la empresa inconforme Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. presentado extemporáneamente, y en consecuencia, **su derecho de ampliar los motivos de impugnación, precluyó**, es decir, la ampliación de la empresa inconforme carece de validez, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece un término de 3 días hábiles siguientes a aquél en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, y el mencionado escrito se presentó fuera de dicho término, motivo por el cual, esa H. Autoridad, no debe considerar los argumentos hechos valer por la empresa inconforme en su escrito de ampliación por ser **notoriamente improcedentes e inválidos**.

"Ahora bien, en relación al **PRIMER** motivo de impugnación del escrito de ampliación de la empresa inconforme, es **totalmente infundado**, en virtud que en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, el cual se celebró el día 02 de junio de 2010 en las instalaciones de éste Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, participaron para la partida número 8 'Vacuna Contra el Virus del Papiloma Humano' las empresas Proimmune de México, S. A. de C.V., representada en ese acto por el C. [Nombre], y la empresa Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C. V., representada por el C. [Nombre] y en dicho acto, en presencia de todos los participantes de la licitación, incluyendo la del Representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el Lic. Jesús Saúl Domínguez López, se dio cabal cumplimiento a lo





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1052  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 33**

establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Se recibieron las proposiciones en sobre cerrado de la empresa Proimmune de México, S. A. de C.V. y se procedió a su apertura haciéndose constar la documentación presentada, como se acredita en la '**Relación de Entrega de Documentación**' de dicha empresa, la cual se encuentra anexa en la carpeta 3/5, misma que demuestra que **la empresa participante cumplió con el total de los documentos requeridos en la Convocatoria, incluyendo el original de la liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC, el cual fue cotejado y en ese mismo acto se regresó a su representante, el C.**

y se dio lectura al precio unitario e importe total de su propuesta económica la cual fue la siguiente: Precio Unitario \$242.97 (Doscientos cuarenta y dos pesos 97/100 m.n.) Importe Total \$54,903,687.93 (Cincuenta y cuatro millones novecientos tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 93/100 m.n.).

"De igual forma, se recibieron las proposiciones en sobre cerrado de la empresa Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C.V. y se procedió a su apertura haciéndose constar la documentación presentada, como se acredita en la '**Relación de Entrega de Documentación**' de dicha empresa, la cual se encuentra anexa en la carpeta 2/5, misma que demuestra que la empresa participante cumplió con el total de los documentos requeridos en la Convocatoria, incluyendo el original de la liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC. el cual fue cotejado y en ese mismo acto se regresó a su representante, el C. \_\_\_\_\_, y **a sugerencia de dicha persona,** solicitó al Responsable del Acto en estudio, al C. Mauricio Zarazua Fuentes, le redactara en el acuse de recibo de la '**Relación de Entrega de Documentación**', que los documentos 14 y 13 se habían cotejado los originales con las copias certificadas que se presentaron y se regresan los originales en dicho acto, por lo que el C. Mauricio Zarazua Fuentes le preguntó al Representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el Lic. Jesús Saúl Domínguez López, que si se podía realizar dicha petición, informándole que si, que no había ningún problema, por lo que se plasmó la sugerencia en dicho documento. Posteriormente, se dio lectura al precio unitario e importe total de su propuesta económica la cual fue la siguiente: Precio Unitario \$284.00 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) Importe Total \$64,175,196.00 (Sesenta y cuatro millones ciento setenta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m.n.).

"Una vez recibidas y leídas todas la propuestas de los licitantes, se levantó el Acta Respectiva, **firmando los participantes de conformidad por no haber comentario alguno respecto a dicho acto,** momento oportuno en el que la empresa inconforme Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., hubiese hecho valer el uso de su palabra para manifestar su inconformidad, y quedara plasmado en dicha Acta, hecho que no ocurrió, toda vez que como se ha acreditado en diversas ocasiones, la empresa adjudicada Proimmune de México, S.A. de C.V. cumplió cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, y la empresa Inconforme quiere sacar ventaja de su petición, toda vez que su precio ofertado no fue el conveniente más bajo, sin acreditar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 34**

fehacientemente su dicho de que la empresa adjudicada no presentó el documento original de la liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC.

"Derivado de lo anterior, es evidente que los argumentos que hace valer la empresa inconforme son insuficientes para acreditar su dicho, y hace valer únicamente su presunción y por el contrario, éste Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **si acredita su dicho con la 'Relación de Entrega de Documentación'** que la empresa Proimmune de México, S.A. de C.V. cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, manifiesto que se acredita también, con la propuesta técnica y económica de la empresa adjudicada, la cual se encuentra anexa al carpeta 3/5, así como la evaluación técnica y la evaluación económica que se encuentran anexas en la carpeta 5/5, mismas que fueron realizadas de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"En consecuencia, el contrato se adjudicó a la empresa Proimmune de México, S.A. de C.V., toda vez que su propuesta económica obtuvo el precio conveniente más bajo, respecto a la empresa inconforme, dando cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los recursos económicos que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que las adquisiciones de todo tipo de bienes se adjudicarán o se llevarán acabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten las proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como lo establecido en los artículos 2 fracción XII, 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por consiguiente, esta H. Autoridad, debe confirmar el sentido del acto fallo, en virtud que los argumentos de la empresa inconforme son insuficientes ya que no son tendientes a demostrar ni a atacar los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido de dicho acto. De igual forma, los argumentos hechos valer por la empresa inconforme **NO** están orientados a controvertir los razonamientos esenciales que dan la motivación y fundamentación del mismo acto de fallo, por lo que debe tenerse como consecuencia el reconocimiento de la validez del acto que nos ocupa.

"Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios jurisprudenciales números 116 y 117, visibles en las páginas 189 y 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, respectivamente, que a la letra dicen:

**'AGRAVIOS INSUFICIENTES.** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por insuficiencia de los propios agravios.'



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1054  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

Hoja No. 35

" **'AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.** No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.'

" **'AGRAVIOS INOPERANTES.- TIENEN ESTA NATURALEZA LOS EXPRESADOS POR LA ACTORA SI NO SE REFIEREN A LOS RAZONAMIENTOS FUNDAMENTALES DE LA RESOLUCION IMPUGNADA.** Los conceptos de anulación hechos valer por la parte actora, en su escrito de demanda, resultan inoperantes, si no están orientados a controvertir los razonamientos esenciales que dan la motivación y fundamentación de la resolución impugnada, teniendo como consecuencia el reconocimiento de la validez de la resolución.'

" 'SS-492, Juicio atrayente No. 135/90/232/90-11.- Resuelto en sesión de 28 de septiembre de 1995, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Aguirre de Arriaga.- Secretaria: Lic. Rosana E. de la Peña Adame.

" **'Precedente:**

"SS-21, Juicio de Competencia Atrayente: No. 21/98.- Resuelto en sesión de 23 de noviembre de 1989, por mayoría de 4 votos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgada Borrego.

"(Tesis aprobada en sesión de 28 de septiembre de 1995)"

"También sirve de fundamento la tesis jurisprudencial No. 36, visible a fojas 23 y 24 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-19885, Tomo VI, Materia Común, que enseña:

" **'AGRAVIOS INOPERANTES.- LO SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA Y NO SE DA NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS MISMOS.** Si en la sentencia recurrida el Juez de Distrito repone diversas consideraciones para sobreeser en el juicio y negar el amparo solicitado respecto de los actos reclamados de las distintas autoridades señaladas como responsables en la demanda de garantías, y en el recurso interpuesto lejos de combatir la totalidad de esas consideraciones el recurrente se concreta a esgrimir una serie de razonamientos sin impugnar directamente los argumentos expuestos por el juzgador para apoyar su fallo, sus agravios resultan inoperantes, siempre y cuando no se dé ninguno de los supuestos de los mismos, que prevé el artículo 76 bis de la Ley de Amparo, pues de lo contrario habrá que suplir esa deficiencia pasando por alto la inoperancia referida."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 36**

"En relación al **SEGUNDO** motivo de impugnación del escrito de ampliación de la empresa inconforme, es totalmente infundado, en virtud que el **artículo 71 sexto párrafo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece expresamente que 'el inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho a ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía', esto es, en el Informe Circunstanciado rendido por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva con fecha 06 de julio del año en curso, NO se hace mención al Tema de la **CADUCIDAD de los bienes, por lo que dicho argumento no debe considerarse como un elemento desconocido derivado del primer Informe Circunstanciado** rendido por éste Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, así mismo, dicho concepto de impugnación no puede ser tomado en consideración por esta H. Autoridad al momento de resolver la presente Inconformidad; todas vez que de considerarlo de forma diversa iría en contra de los **principios de preclusión, definitividad, litis cerrada y paridad procesal**, plasmados en el artículo 215 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, por lo que al estudiar y analizar cuestiones que la empresa inconforme pudo, pero no hizo valer, en su primer escrito de inconformidad, se le da la **oportunidad de que perfeccione su defensa, en tanto que este Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, en su carácter de autoridad demandada se encuentra imposibilitada para hacerlo.**

"El anterior razonamiento encuentra sustento, por analogía, en la Jurisprudencia No. 20/93, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 23/92, entre las sustentadas por el Primero y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al tenor de lo siguiente:

" TRIBUNAL FISCAL. SUS SENTENCIAS NO DEBEN OCUPARSE DE CONCEPTOS DE ANULACION QUE REFIEREN CUESTIONES NO PROPUESTAS EN EL RECURSO ORDINARIO, POR NO FORMAR PARTE DE LA LITIS.

(Transcribe)

"No obstante lo anterior, la empresa adjudicada Proimmune de México, S.A. de C.V., cumplió cabalmente con los requisitos establecidos en la convocatoria, así como con los documentos obligatorios que deberán presentar los licitantes participantes, de los cuales se deriva que la empresa adjudicada cumplió, en particular, con la entrega de los documentos 13, 14 y 16 que a la letra establecen:

" Documento 13.- (Obligatorio para todas las partidas).- Documento firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello, en donde manifieste, que los BIENES ofertados cumplen con las siguientes normas:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1056  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

Hoja No. 37

**LAS NORMAS QUE APLICAN SON:**

**NOM-036-SSA2-2002.-** Prevención y control de enfermedades. Aplicación de Vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano, segunda resolución publicada el 26 de julio de 2007. (Aplica para todas las partidas).

**NOM-050-SCFI-1994.-** Información Comercial-disposiciones generales para productos. (Aplica para todas las partidas).

(Transcribe)

**" Lineamientos de CCAYAC y COFEPRIS (aplica únicamente para la partida 8)**

" 'Este documento será presentado por el LICITANTE en formato libre preferentemente en papel membretado, identificando el número y nombre de la licitación.

**" 'Evaluación:**

Se verificará que dicho documento esté firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello y que lo manifestado se apegue a lo solicitado.

" 'Asimismo, se deberá presentar el documento original de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC (aplica únicamente para la partida 8)

**" 'La omisión de este requisito será motivo de desechamiento de su propuesta por afectar directamente la solvencia de la proposición.**

**" 'Documento 14.- (Obligatorio únicamente para la partida 8)**

Oficio de liberación de la CCAYAC, de los bienes ofertados de conformidad con la Sección VI de las Especificaciones Técnicas.

**" 'Evaluación:**

Se verificará que dicho documento se encuentre legible, vigente, completo, firmado por la autoridad sanitaria de la SECRETARIA, con la autorización correspondiente según sea el caso de los bienes ofertados y que se encuentre a nombre del Licitante. **La omisión de este requisito será motivo de desechamiento de su propuesta por afectar directamente la solvencia de la proposición."**

**" 'Documento 16.- (Obligatorio para todas las partidas)** Manifiesto firmado autógrafamente por el Licitante, o por su representante legal, en formato libre y papel membretado, en el cual respalde la caducidad mínima del producto durante un periodo de **12 meses en las partidas 1, 2 y 8; y 18 meses en las partidas 3, 4, 5, 6 y 7**, contados a partir de la fecha de entrega.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 38**

**"Evaluación:**

"Se verificará que dicho documento se encuentre firmado autógrafamente por el Licitante o por su representante legal y que lo manifestado se apegue a lo solicitado. **La omisión de este requisito será motivo de desechamiento de su propuesta por afectar directamente la solvencia de la proposición.**"

"Lo anterior, en virtud, que la empresa inconforme Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. manifiesta lo siguiente:

"1. Que la empresa Proimmune de México, no presentó el documento original de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC;

"2. Que la empresa Proimmune de México, presentó Oficio de liberación de la CCAYAC con caducidad mínima a la solicitada en la Convocatoria.

"De lo anteriormente descrito, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva manifiesta lo siguiente:

"1. Que la empresa Proimmune de México, sí presentó el documento original de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC, el cual fue devuelto en ese mismo acto una vez realizado el cotejo respectivo, tal y como se manifestó en párrafos anteriores;

"2. Que la obligación de los licitantes participantes para la partida número 8, debían de presentar oficio de liberación de CCAYAC, de los bienes ofertados con la Sección VI de las Especificaciones Técnicas, y consecuentemente **la evaluación del Documento 14**, en el cual se establece dicho requisito, **versaría únicamente en verificar** que dicho documento se encontrara legible, vigente, completo, firmado por la autoridad sanitaria de la SECRETARIA, con la autorización correspondiente según fuere el caso de los bienes ofertados y que se encontraran a nombre del Licitante y la empresa adjudicada sí presento dicho Documento.

"3. Que los licitantes participantes para la partida número 8, debían de presentar manifiesto firmado autógrafamente por el licitante, o por su representante legal, en formato libre y papel membretado, en el cual respalde la caducidad mínima del producto durante un periodo de 12 meses en la partidas 8, contados a partir de la fecha de entrega., y consecuentemente **la evaluación del Documento 16**, en el cual se establece dicho requisito, **versaría únicamente en verificar** que dicho documento se encontrara firmado autógrafamente por el Licitante o por su representante legal y que lo manifestado se apegue a lo solicitado, y de igual forma, la empresa adjudicada cumplió con dicho Documento.

"Por lo que es evidente, que el argumento hecho valer por la empresa inconforme es del todo infundado ya que como se acredita con la 'Relación de Entrega de Documentación' de la empresa Proimmune de México, S.A. de C.V. donde se evidencia que dicha empresa cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, manifiesto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 39**

que se acredita también, con la propuesta técnica y económica de la empresa adjudicada, la cual se encuentra anexa al carpeta 3/5, así como la evaluación técnica y la evaluación económica que se encuentran anexas en la carpeta 5/5, mismas que fueron realizadas de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Cabe señalar, que los licitantes participante debían presentar entre otros documentos una carta compromiso de canje del producto en caso de resultar adjudicado garantiza los bienes por el periodo de vida útil y/o caducidad de por lo menos 12 meses para la partida 8 contados a partir de la fecha de recepción de los bienes en el almacén en el que se entreguen los bienes en las entidades federativas conforme lo indique el calendario correspondiente y en caso de ser necesario el producto no se haya consumido antes del vencimiento de su vida útil el proveedor se **obliga a realizar el canje** en un periodo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la notificación por escrito por parte de la convocante en el lugar donde se encuentre el insumo. Sin ningún costo adicional y a entera satisfacción de la misma. **Documento que fue entregado por todos los participantes para la partida 8.**

"Dicho documento establece lo siguiente:

" **Documento 17.- (Obligatorio para todas las partidas)** Manifiesto firmado autógrafamente por el Licitante, o por su representante legal, según **Anexo I** de la Sección V o en formato libre y papel membretado, en el cual respalde la garantía de canje del producto en caso de caducidad anticipada, contra defectos o desnaturalización del producto, durante el manejo, traslado y entrega del producto.

**"Evaluación:**

" Se verificará que dicho documento se encuentre firmado autógrafamente por el Licitante o por su representante legal y que lo manifestado se apegue a lo solicitado. **La omisión de este requisito será motivo de desechamiento de su propuesta por afectar directamente la solvencia de la proposición.**"

"Lo anterior, en virtud, que la empresa inconforme Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. manifiesta lo siguiente:

"1. Que la empresa Proimmune de México, no cumple con la caducidad requerida en la Convocatoria

"De lo anteriormente descrito, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva manifiesta lo siguiente:

"1. Que la empresa Proimmune de México, sí presentó el documento 17 que se refiere al manifiesto firmado autógrafamente por el Licitante, o por su representante legal, según Anexo I de la Sección V o en formato libre y papel membretado, en el cual respalde la garantía de canje del producto en caso de caducidad anticipada, contra defectos o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 40**

desnaturalización del producto, durante el manejo, traslado y entrega del producto, y consecuentemente **la evaluación del Documento 17**, en el cual se establece dicho requisito, **versaría únicamente en verificar** que dicho documento se encuentre firmado autógrafamente por el licitante o por su representante legal y que lo manifestado se apege a lo solicitado, y de igual forma, la empresa adjudicada cumplió con dicho documento.

"Por lo que es evidente nuevamente, que el argumento hecho valer por la empresa inconforme e insuficiente ya que como se acredita con la 'Relación de Entrega de Documentación' de la empresa Proimmune de México, S.A. de C.V. donde se evidencia que dicha empresa cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, manifiesto que se acredita también, con la propuesta técnica y económica de la empresa adjudicada, la cual se encuentra anexa al carpeta 3/5, así como la evaluación técnica y la evaluación económica que se encuentran anexas en la carpeta 5/5, mismas que fueron realizadas de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"**En conclusión**, la actuación de éste Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva fue realizada de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 3.3 de la convocatoria del procedimiento licitatorio en estudio, en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal; las adquisiciones de todo tipo de bienes, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio calidad financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

"Como se mencionó en el primer informe circunstanciado, la diferencia del **costo-beneficio** de las propuestas económicas de la empresa adjudicada Proimmune de México, S.A. de C.V. y la empresa Inconforme Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. es de **\$ 9, 271,508.07 (Nueve millones doscientos setenta y un mil quinientos ocho pesos 07/100 m.n.)**, como se describe a continuación:

LICITANTE	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	IVA
Proimmune de México, S.A. de C.V.	\$242.97	\$54,903,687.93	N/A





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1060  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 41**

Laboratorios de Biológicos Reactivos de México, S.A. de C.V.	\$284.00	\$64,175,196.00	N/A
<b>DIFERENCIA COSTO- BENEFICIO</b>	<b>\$41.03</b>	<b>\$9,271,508.07</b>	<b>N/A</b>

"Retomando que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece sobre el aseguramiento del Estado sobre las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio calidad financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes de los bienes o servicios a adquirir. Y la empresa Proimmune de México. S.A. de C.V. resulto ser la empresa adjudicada por cumplir con todas las condiciones legales técnicas v económicas establecidas en la convocatoria además de haber sido el licitante que obtuvo el precio conveniente más bajo.

**"Por consiguiente, son inoperantes por insuficientes los conceptos de impugnación hechos valer por la empresa LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., toda vez que carece de sustento y como consecuencia no acredita los extremos de su pretensión, en tanto que éste Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, demuestra y acredita sus manifestaciones en la presente Inconformidad, por lo que su actuación está apegada a Derecho." (Sic)**

*12.- Que por acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, se tuvo por recibido el informe circunstanciado antes transcrito, notificándose dicho acuerdo por rotulón.*

*13.- Que con fecha veintiuno de julio de dos mil diez, ésta Área de Responsabilidades, tuvo por hechas las manifestaciones de PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto de la ampliación de inconformidad, donde manifestó lo que a continuación se transcribe:*

**"CAPÍTULO PRIMERO  
CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS**

*"En su primer agravio, la empresa inconforme insiste en afirmar que BIRMEX dio cumplimiento a los requisitos solicitados en la convocatoria, específicamente con el original*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 42**

*del documento denominado 'de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC'.*

*"BIRMEX, engañosamente argumenta que del informe circunstanciado emitido por la convocante no se desprende que el documento en cuestión efectivamente hubiera sido exhibido por mi representada, ya que no consta la mención de que el mismo hubiera sido cotejado.*

*"Al parecer, la inconforme ignora o pasa por alto en forma dolosa que en la relación de entrega de documentos que la convocante envió con el referido informe circunstanciado, consta que mi representada sí entregó el documento original de 'de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC', situación con la que se acredita que PROINMUNE sí dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que las argumentaciones vertidas por BIRMEX resultan por demás incongruentes.*

*"En este sentido, en nada le beneficia, sino que al contrario perjudica a la inconforme el argumento por virtud del cual reiteran el principio básico referente a 'el que afirma tiene que probar', ya que es la propia empresa inconforme la que no se ha allegado de un solo medio de prueba para probar sus afirmaciones que, insistimos, no son más que una mera presunción sin fundamento alguno.*

*"Argumenta BIRMEX que '... la Entidad Convocante de igual manera se encontraba obligada a probar – y no solo (sic) alegar mediante afirmaciones carentes de soporte alguno – la supuesta exhibición del original del documento 'de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC.'*

*"Lo anterior causa desconcierto, toda vez que advertimos que la inconforme, a sabiendas del referido principio de que 'el que afirma debe probar', no adminicula sus propias afirmaciones con ningún medio de prueba y más aún pretende hacer creer a esa autoridad que la relación de documentos entregada por la convocante no es elemento suficiente para acreditar los documentos entregados, porque 'en la relación de entrega de documentos de Proinmune de México, S.A. de C.V. no se desprende mención alguna de que se hubiere hecho entrega del original del documento que nos ocupa ni mucho menos de que se hubiere cotejado'.*

*"En la tautología del argumento vertido del inconforme se encuentra el error que la relación de documentos entregada por la convocante no es elemento suficiente para acreditar los documentos entregados, resulta por demás absurdo e inadmisibles, ya que dicha relación de entrega de documentos es la prueba fehaciente por virtud de la cual la convocante acredita que PROINMUNE sí dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria.*

*"Por otra parte, es autoridad debe tomar en consideración que, como lo argumenta la convocante, el representante de BIRMEX solicitó que en la 'relación de entrega de documentos' 13 y 14 se hiciera constar que se habían cotejado los originales con las copias certificadas que se presentaron y se regresaban los originales con copias certificadas que se presentaron y que se regresaban los originales, acto que se llevó a cabo al no generar*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 43**

*ningún tipo de beneficio. Ahora bien, el hecho de asentar dicha entrega en el acta no estaba prevista en la convocatoria, su existencia carece de valor para probar la entrega de los documentos, como lo pretende hacer ver la inconforme.*

*"Por otra parte, el argumento relativo a la caducidad de los medicamentos resulta improcedente, toda vez que, el manifiesto por virtud del cual respalda la caducidad del producto efectivamente fue entregado y únicamente su omisión era motivo de desechamiento de la propuesta." (Sic)*

**14.-** *Que por acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil diez (foja 992), esta Área de Responsabilidades admitió las pruebas ofrecidas por la convocante y desahogó por su propia y especial naturaleza las que ofreció la empresa inconforme y PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracciones II y VIII, 129 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa; y puso a disposición de la inconforme y del tercero interesado las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentaran alegatos por escrito.*

**15.-** *Que con fecha veintiocho de julio de dos mil diez, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito de LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO; S.A. DE C.V. (fojas 1004 a 1006), mediante el cual vertió alegatos reiterando en esencia lo expuesto en su escrito inicial y escrito de ampliación de inconformidad del doce de julio de dos mil diez.*

**16.-** *Que mediante proveído de fecha treinta de julio de dos mil diez (foja 1111), esta Área de Responsabilidades tuvo por presentado el escrito de alegatos de PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. fojas (1007 a 1010), en el que realiza manifestaciones similares a las de sus escritos de fechas trece y diecinueve de julio de este año; asimismo, se declaró*

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 44**

*cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:*

### CONSIDERANDOS

*I.- Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 11, 65 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.*

*II.- Que el presente asunto se constriñe a determinar si, como lo manifiesta la empresa inconforme LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tanto en la inconformidad y en su ampliación de inconformidad, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, en el Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, convocado para la adquisición de "Sustancias Químicas"; "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2010", celebrado el dieciocho de junio de dos mil diez, adjudicó la partida número 8, a la empresa PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a pesar de no haber cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria, ya que no presentó el documento original de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC, solicitado en la Sección II de la convocatoria, así como haber ofertado bienes con caducidad menor a la exigida en la convocatoria, violentando lo dispuesto en los artículos 29, fracción XIII, 36 y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1064  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 45**

*36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien, si como lo manifiesta la convocante su actuación estuvo apegada a derecho.*

*III.- Que respecto del motivo de inconformidad enunciado por LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con relación a que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, en el Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, convocado para la adquisición de "Sustancias Químicas", "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2010", celebrado el dieciocho de junio de dos mil diez, adjudicó la partida número 8, a la empresa PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a pesar de no haber cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria, al no presentar el documento original de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC, es de señalar que los artículos 29, fracción XIII, 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expresamente disponen:*

**"Artículo 29.-** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

" ...

"XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

**"Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante

065



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 46**

evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo.

"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

**"Artículo 36. Bis.**-Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

"I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

"II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

"III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente. (Sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 47**

*Asimismo, el artículo 41 del Reglamento de la aludida Ley, prevé lo siguiente:*

**"Artículo 41.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación." (Sic)

*De dichos artículos se desprende que los requisitos de participación se establecerán en la convocatoria, la cual deberá contener los criterios específicos que se utilizarán para evaluar las proposiciones y adjudicación de los contratos; que la convocante para evaluar las proposiciones, debe verificar que se cumplan los requisitos solicitados en la convocatoria conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos; que el contrato se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y garantizar el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, al que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre que éste resulte conveniente; que la convocante podrá desechar los precios que se encuentren por debajo del precio conveniente, así como que el criterio para evaluar será en razón de los requisitos, debiendo determinar los criterios o metodologías utilizados para evaluar la solvencia de las proposiciones.*

*En concordancia con lo anterior, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, ofrecida como prueba por la inconforme, en la Sección I, numeral 1, párrafos tercero y sexto, 3.3, párrafos primero, sexto y octavo y Sección II, rubros Propuesta Técnica y Criterios de Adjudicación (fojas 19, 306, 307, 310, 311, 319, 326 y 327), estableció:*

"GLOSARIO

"Para efectos de esta CONVOCATORIA, se entenderá por:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 48**

"CCAYAC: Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura

"SECCIÓN I

"GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

"1 REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN

"Presentar proposiciones conforme a la CONVOCATORIA

"3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

"EL ÁREA TÉCNICA comparará en forma equivalente las PROPOSICIONES presentadas por los LICITANTES verificando que cumplan con los requisitos solicitados en la presente CONVOCATORIA .

"La forma de adjudicación se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Sección II de la presente CONVOCATORIA.

"Una vez hecha la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO/PEDIDO se adjudicará al (los) LICITANTE (S) que reúna (n) las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la CONVOCANTE y de acuerdo a lo establecido en el punto de adjudicación del CONTRATO/PEDIDO de la Sección II de la presente CONVOCATORIA.

"SECCIÓN II

"PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA LICITACIÓN

"A continuación se establecen las particularidades aplicables al presente procedimiento de licitación

<p><b>PROPUESTA TÉCNICA</b></p>	<p><b>Documento 13.- (Obligatorio para todas las partidas)</b> Documento firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello, en donde manifieste, que los BIENES ofertados cumplen con las siguientes normas:</p> <p><b>LAS NORMAS QUE APLICAN SON:</b></p> <p><b>NOM-036-SSA2-2002.-</b> Prevención y control de enfermedades. Aplicación de Vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano, segunda resolución publicada el 26 de julio de 2007. <b>(aplica para todas las partidas).</b></p> <p><b>NOM-050-SCFI-1994.-</b> Información Comercial-disposiciones generales para productos. <b>(aplica para todas las partidas).</b></p>
---------------------------------	--





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 49**

	<p><b>NOM-059-SSA1-1993.-</b> Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la Industria químico-farmacéutica, dedicada a la fabricación de medicamentos. <b>(aplica para todas las partidas).</b></p> <p><b>NOM-137-SSA1-1995.-</b> Información regulatoria especificaciones generales de etiquetado que deberán ostentar los dispositivos médicos tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera. <b>(aplica para todas las partidas).</b></p> <p><b>NOM-072-SSA1-1993.-</b> Etiquetados de medicamentos. <b>(aplica para todas las partidas ).</b></p> <p><b>NOM-073-SSA1-1993.-</b> Estabilidad de Fármacos y medicamentos. <b>(aplica para todas las partidas)</b></p> <p><b>NOM-1.54-SSA1-1998.-</b> Buenas prácticas de fabricación para fármacos <b>(aplica para todas las partidas).</b></p> <p><b>NOM-176-SSA1-1998.-</b> Requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano. <b>(aplica para todas las partidas).</b></p> <p><b>NOM-007-SSA2-1993.-</b> Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y el recién nacido <b>(aplica únicamente para las partidas 1 y 2)</b></p> <p><b>NOM-034-SSA2-2002.-</b> Para la prevención y el control de los defectos al nacimiento <b>(aplica únicamente para las partidas 1 y 2).</b></p> <p><b>Lineamientos de CCAYAC y COFEPRIS (aplica únicamente para la partida 8)</b></p> <p>Este documento será presentado por el LICITANTE en formato libre preferentemente en papel membretado, identificando el número y nombre de la licitación.</p> <p><b>Evaluación:</b> Se verificará que dicho documento esté firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello y que lo manifestado se apegue a lo solicitado.</p> <p>Asimismo, se deberá presentar el documento original de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC <b>(aplica únicamente para la partida 8).</b></p> <p><b>La omisión de este requisito será motivo de desechamiento de su propuesta por afectar directamente la solvencia de la proposición.</b></p> <p><b>Documento 14.- (Obligatorio únicamente para la partida 8)</b></p>
--	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 50**

	<p>Oficio de liberación de la CCAYAC, de los bienes ofertados de conformidad con la Sección VI de las Especificaciones Técnicas.</p> <p><b>Evaluación:</b> Se verificará que dicho documento se encuentre legible, vigente, completo, firmado por la autoridad sanitaria de la SECRETARÍA, con la autorización correspondiente según sea el caso de los bienes ofertados y que se encuentre a nombre del Licitante. La omisión de este requisito será motivo de desechamiento de su propuesta por afectar directamente la solvencia de la proposición.</p>
--	--

"CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

<p><b>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO/PEDIDO (Sección I, punto 3.3)</b></p>	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la LEY, una vez efectuada la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO/PEDIDO se adjudicará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en esta CONVOCATORIA, y que resulte ganador habiendo aplicado la modalidad de adjudicación que en seguida se establece:</p>
---	---

<p><b>BINARIO (Sección I, punto 3.3)</b></p>	<p>APLICA ( X )</p> <p>En esta modalidad, la adjudicación se hará al LICITANTE que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.</p> <p>De conformidad con el artículo 36 Bis, fracción II, de la LEY, los precios, ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la CONVOCANTE.</p> <p>La determinación del precio conveniente, se obtendrá del promedio de los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas técnicamente y al citado promedio se le restará el 30%.</p>
--	--

*Del análisis realizado al documento transcrito, valorado de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva estableció en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, como requisitos, que los*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1070  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 51**

*licitantes elaboraran sus proposiciones conforme a la convocatoria; que el área técnica verificaría que las proposiciones presentadas cumplan con los requisitos solicitados, así como que el contrato sería adjudicado al licitante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en la Sección II, de la convocatoria.*

*En la Sección II de la convocatoria, se requirió la presentación del documento 13 (obligatorio) consistente en documento firmado por la persona facultada donde manifiesta que los bienes ofertados cumplen con las normas oficiales, y presentar respecto de la partida 8, el documento original de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC, y se precisó que la omisión de este requisito sería causa de desechamiento de la propuesta por afectar directamente la solvencia de la proposición; además que en el documento 14 (obligatorio únicamente para la partida 8), se solicita "Oficio de liberación de la CCAYAC de los bienes ofertados, de conformidad con la Sección VI de las Especificaciones Técnicas".*

*Asimismo, se estableció respecto de la forma de adjudicación, que una vez realizada la evaluación de las proposiciones, de conformidad con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato sería adjudicado al licitante cuya oferta cumpliera con los requisitos legales, técnicos, y económicos requeridos por la convocante y que ofertara el precio más bajo, siempre y cuando resulte conveniente, el cual se obtendría del promedio de los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas técnicamente, restando al promedio el 30%; así como que la convocante podría desechar los precios que estuvieran por debajo del precio conveniente.*

*Ahora bien, a fojas 571 y 572 del expediente que se resuelve, obra el documento denominado "Relación de Entrega de Documentación" a nombre de PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:*

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 52**

**"RELACIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**

"Nombre o razón social del Licitante inscrito: Proimmune de México S.A. de C.V.

"Nombre y Número del procedimiento licitatorio: Licitación Pública Internacional (Abierta en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes) No. 12300001-004-10 'Sustancias Químicas', 'Medicinas y Productos Farmacéuticos' y 'Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio'.

No.	Documentos de la Sección II	SI	No
-----	-----------------------------	----	----

**DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA :**

PROPUESTA TÉCNICA:			
13	(Obligatorio) Documento en donde manifiesta los BIENES ofertados cumplen con las normas oficiales mexicanas (formato libre)	√	
14	(Obligatorio) oficio de liberación de la CCAYAC, de los bienes ofertados de conformidad con la Sección VI de las Especificaciones Técnicas.	√	

"ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

"RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN

Firma ilegible

Firma ilegible

\_\_\_\_\_  
"JOSÉ SÁMANO CHAIRES  
"REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
"(NOMBRE Y FIRMA)

*Del análisis efectuado a la relación antes transcrita, la cual es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 133, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones,*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1072  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 53**

*Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que PROINMUNE, S.A. DE C.V., con relación a los documentos 13 y 14, entregó el "Documento en donde manifiesta que los BIENES ofertados cumplen con las normas oficiales mexicanas (Formato Libre)", así como el "Oficio de liberación de la CCAYAC, de los bienes ofertados de conformidad con la Sección VI de las Especificaciones Técnicas".*

*Ahora bien, de la propuesta técnica presentada por la empresa referida en el párrafo que antecede, la cual fue ofrecida como prueba por la inconforme, que obra a fojas 1111 y 1112 en particular la relativa a la partida 8 (carpeta 3/5), se advierte el oficio número CCAYAC/4/OR/9487 de fecha 10 de diciembre de 2009, signado por la Gerente de Análisis y Desarrollo de Pruebas Inmunoquímicas y Biología Molecular por suplencia de la Comisionada de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, en el que informa al Comisionado Federal los resultados obtenidos de los análisis de la Vacuna Contra el Virus de Papiloma Humano, y el permiso número*

*, en el que la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias de acuerdo a los resultados de la vacuna emitidos por la citada Comisionada de Control Analítico, autoriza la liberación de la misma para su venta y/o distribución; sin embargo, ambos documentos obran en fotocopia.*

*Por ende, de la valoración a la citada propuesta técnica en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, no se acredita el cumplimiento del requisito solicitado en la Sección II de la convocatoria, consistente en la presentación del documento original de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC, que aplicaba para la partida 8.*

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 54**

No obstante lo anterior, a fojas 496 a 517, del expediente en que se resuelve, obra el acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, convocada para la adquisición de "Sustancias Químicas"; "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2010", celebrado el dieciocho de junio de dos mil diez, ofrecido como prueba por la inconforme, en el que la convocante determinó lo siguiente:

"3.- EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS, ASÍ COMO LA ECONÓMICA DE LOS LICITANES PARTICIPANTES POR SÍ O POR SUS REPRESENTANTES

"COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICA ELABORADA POR EL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ÁREA REQUERENTE DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD Y GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DETERMINÓ CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO O NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE FUERON CONSIDERADOS PARA LA EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 3.3 DE LA SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA QUEDANDO EL RESULTADO SIGUIENTE:

NOMBRE DEL LICITANTE	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	CONDICIONES LEGALES	CONDICIONES TÉCNICAS
PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA PARA LA PARTIDA No. 8		CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA PARA LA PARTIDA No. 8  MOTIVO: En la evaluación técnica se determina que las PROPOSICIONES presentadas son de acuerdo a lo solicitado en la CONVOCATORIA  FUNDAMENTO: De conformidad con el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1074  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 55**

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DETERMINÓ QUE LA PROPUESTA CUYO PRECIO CONVENIENTE RESULTA SER EL MÁS BAJO Y REUNE CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, SON LAS DEL LICITANTE AL QUE SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO.

"LICITANTE: PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANT.	Precio unitario	Subtotal	IVA
8	Vacuna contra el Virus de Papiloma Humano Suspensión Inyectable Proteína I1 tipo 16 20pg Proteína I1 tipo 18 20pg Envase con 1, 10 o 100 frascos ámpula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml Suspensión inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 tipo 6 20pg Proteína L1 tipo 11 40pg Proteína L1 tipo 16 40pg Proteína L1 tipo 18 20pg Envase con 1 0 10 frascos ámpula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	225,969	242.97	54,903,687.93	N/A

Del análisis efectuado a la documental antes transcrita, valorada atento a lo dispuesto en los artículos 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, al emitir el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, y adjudicar la partida 8, a la empresa PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dejó de considerar los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 56**

*Sección I, numeral 3.3, de la convocatoria y Sección II, de la convocatoria contraviniendo lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcritos con antelación, ya que dicha empresa no cumplió con los requisitos establecidos en la Sección II, de convocatoria del procedimiento licitatorio número 12300001-004-10.*

*En efecto, PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al no presentar el documento original de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC, no se apegó a los requisitos establecidos en la Sección II, de la convocatoria, específicamente a lo establecido en el documento 13 (obligatorio), el cual además de las normas oficiales (transcritas con antelación), requería la presentación del documento original de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC; lo que daba como resultado que dicha empresa no fuera susceptible de adjudicación, en virtud de que su oferta no resultaba solvente, porque no cumplía con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria.*

*En razón de lo anterior, resultan fundadas las manifestaciones que vertiera el Apoderado Legal de LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en el sentido de que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, convocada para la adquisición de "Sustancias Químicas"; "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2010", en el acto de Fallo celebrado dieciocho de junio de dos mil diez, adjudicó la partida número 8, a la empresa PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., violentando dicho Acto de Fallo lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 57**

*Sin que sea óbice de esta determinación, lo manifestado por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y por el tercero interesado, en el sentido de que PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., "cumplió con el total de los documentos requeridos en la convocatoria, incluyendo el original del oficio de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC, el cual fue cotejado y en ese mismo acto se regresó al representante legal de la citada empresa", toda vez que no acredita el cumplimiento del requisito solicitado para la partida 8, en la Sección II de la convocatoria, ya que se solicitó para dicha partida presentar el documento original de liberación y aprobación de la vacuna emitido por la CCAYAC, y en la propuesta técnica que adjuntó la convocante al informe circunstanciado, sólo obra copia simple; menos aún existe constancia de que se hubiera realizado cotejo alguno, del referido documento y que se hubiese regresado el original, como lo señala la convocante.*

*Tampoco es obstáculo para lo anterior, lo que refiere la convocante en el sentido de que, "se adjudicó a PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la partida 8, porque además de que cumplió con todos los documentos, obtuvo el precio conveniente más bajo"; toda vez que dicha aseveración carece de sustento, ya que al haberse determinado que la propuesta técnica de la empresa en comento no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, por ende, su precio no estaba sujeto a ser considerado precio conveniente.*

*En razón de lo antes expuesto, existe infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley antes invocada, esta autoridad determina que el evento denominado Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, convocado para la adquisición de "Sustancias Químicas"; "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2010", celebrado el dieciocho de junio de dos mil diez, está afectado de nulidad, lo que conlleva en el presente caso a la reposición del acto*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 58**

*viciado, es decir, se deberá celebrar nuevamente el acto en comento respecto de la partida objeto de la inconformidad y considerar lo establecido en la Convocatoria, además de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y evaluar la propuesta de la inconforme y tercero interesado conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos previamente en la Convocatoria, siguiendo los lineamientos de esta resolución.*

*En virtud de que, este motivo de inconformidad resultó fundado y suficiente para declarar la nulidad del acto denominado Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, convocado para la adquisición de "Sustancias Químicas", "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2010", esta Autoridad estima innecesario entrar al estudio y análisis del motivo de inconformidad expuesto por la inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad, en relación a que la caducidad de los bienes que ofertó PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., es menor a la exigida; porque ello en nada variaría la determinación a la que arribó esta Área de Responsabilidades.*

*Lo anterior, encuentra apoyo por analogía en el criterio emitido por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 89 del Semanario Judicial de la Federación, número de registro 220006, Octava Época, que a la letra señala:*

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.**

**Habiendo resultado fundado y suficiente para otorgar el amparo solicitado, uno de los conceptos de violación, resulta innecesario el estudio de los demás conceptos de violación vertidos en la demanda de amparo."**

1078

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
VS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 59**

*Asimismo, en la jurisprudencia emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8 de informe de 1982, Parte II, número de registro 387680, Séptima Época, que señala:*

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.**

Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja."

*IV.- Que las irregularidades normativas advertidas en el presente caso, es necesario recomendar a la Directora General del Centro Nacional de Equidad, Género y Salud Reproductiva, implementar las medidas pertinentes, a efecto de que en futuros procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, se evite incurrir en inobservancias legales como las aquí advertidas, toda vez que con las mismas se resta transparencia y legalidad que deben revestir los procedimientos de esta naturaleza, lo que se deja bajo su más estricta responsabilidad.*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** *Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el considerando III de esta resolución y con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, convocado para la adquisición de "Sustancias Químicas"; "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2010".*

**SEGUNDO.-** *Con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante deberá reponer el acto*

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-008/2010

**Hoja No. 60**

*licitatorio que en esta resolución se declara nulo, es decir, se deberá celebrar nuevamente el acto de Fallo en el que deberá considerar lo establecido en la Convocatoria, así como los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y evaluar la propuesta de PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos, siguiendo los lineamientos de esta resolución; debiendo remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias que den cumplimiento a lo anterior a más tardar dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, apercibiendo a la convocante que en el supuesto de no cumplir con lo antes citado, se actuará con fundamento en lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**TERCERO.-** Notifíquese a los interesados, así como a la Directora General del Centro Nacional de Equidad, Género y Salud Reproductiva, para los efectos del Considerando IV de esta resolución.

Así lo resolvió y firma la **LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

C.c.- **DRA. PATRICIA URIBE ZÚÑIGA** - Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva., Homero No. 213, 7° Piso. Col. Chapultepec Morales, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11570.

Apoderado Legal de LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO,

Legal de PROINMUNE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Elaboró:   
Lic. Ana María Carrillo Castañeda

Revisó:   
Lic. Rafael Reséndiz Sánchez